

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	I Comunicaciones	
	Consejo	
94/C 368/01	Decisión del Consejo, de 4 de marzo de 1994, relativa a la sustitución de determinados miembros titulares y de determinados miembros suplentes del Comité del Fondo Social Europeo	1
94/C 368/02	Resolución del Consejo y de los representantes de los gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, de 6 de diciembre de 1994, relativa a la participación equitativa de las mujeres en una estrategia de crecimiento económico orientada hacia la intensificación del empleo en la Unión Europea	3
94/C 368/03	Resolución del Consejo, de 6 de diciembre de 1994, sobre determinadas perspectivas de una política social de la Unión Europea: contribución a la convergencia económica y social de la Unión	6
	Comisión	
94/C 368/04	ECU	11
94/C 368/05	Directrices comunitarias sobre ayudas de Estado de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis ⁽¹⁾	12
94/C 368/06	Comunicación de la Comisión de las Comunidades Europeas sobre la actualización de la Comunicación de 1986 relativa a los acuerdos de menor importancia	20
94/C 368/07	No oposición a una concentración notificada (Caso nº IV/M.529 — GEC/VSEL) ⁽¹⁾	20

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
	II <i>Actos jurídicos preparatorios</i>	
	
<hr/>		
	III <i>Informaciones</i>	
	Comisión	
94/C 368/08	Agrupación europea de interés económico — Anuncios publicados en virtud del Reglamento (CEE) nº 2137/85 del Consejo de 25 de julio de 1985 — Creación	21
94/C 368/09	Phare — Equipamiento informático — Anuncio de licitación publicado por la Comisión de las Comunidades Europeas en representación del Gobierno de Hungría financiado en el marco del Programa Phare	22
94/C 368/10	Phare — Cambios — Anuncio de licitación publicado por la Comisión de las Comunidades Europeas en nombre del Gobierno de Polonia financiado en el marco del Programa Phare	23
94/C 368/11	Primera convocatoria de propuestas para el programa comunitario de actividades de conservación, caracterización, recolección y utilización de los recursos genéticos del sector agrario	24
94/C 368/12	Convocatoria de manifestaciones de interés para la realización de estudios relativos a las tarifas del transporte internacional por carretera en los siguientes países; Francia, Italia, Países Bajos, Bélgica, Luxemburgo, Grecia y España (VII/A-2 — 8/94)	26

Aviso a los lectores suecos y finlandeses (véase página 3 de la cubierta)

I

(Comunicaciones)

CONSEJO

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 4 de marzo de 1994

relativa a la sustitución de determinados miembros titulares y de determinados miembros suplentes del Comité del Fondo Social Europeo

(94/C 368/01)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, sobre las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88 en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos estructurales y, por otra, de éstas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes ⁽¹⁾, y especialmente el párrafo tercero de su artículo 28,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el Consejo, mediante Decisión de 20 de mayo de 1992 ⁽²⁾, en base a la propuesta de la Comisión, nombró a los miembros titulares y suplentes del Comité del Fondo Social Europeo para el período que se termina el 27 de julio de 1995;

Considerando que siete puestos de miembros titulares y cinco puestos de miembros suplentes han quedado vacantes en la categoría de los representantes de los Gobiernos;

Considerando que dos puestos de miembros titulares y un puesto de miembro suplente han quedado vacantes en la categoría de los representantes de los trabajadores;

Considerando que tres puestos de miembros titulares y dos puestos de miembros suplentes han quedado vacantes en la categoría de los representantes de los empresarios;

Considerando que resulta procedente nombrar a los miembros titulares y suplentes del Comité del Fondo Social Europeo para los puestos que han quedado vacantes,

DECIDE:

Artículo 1

Se nombran los siguientes miembros titulares y miembros suplentes del Comité del Fondo Social Europeo hasta la expiración de los mandatos el 27 de julio de 1995:

⁽¹⁾ DO nº L 374 de 31. 12. 1988, p. 1.

⁽²⁾ DO nº C 200 de 7. 8. 1992, p. 1.

I. Representantes de los Gobiernos

a) <i>Miembros titulares</i>		<i>en sustitución de</i>
Grecia:	Sr. I. PITSOLI	Sr. N. KARALIS
	Sra. A. DALPORTA	Sra. CH. BRAVOU
España:	Sr. J. M. FRAILE AZPEITIA	Sr. J. R. GARCÍA MORENO
Francia:	Sra. H. BRUNEL	Sra. P. BECK
Irlanda:	Sra. V. GAFFEY	Sr. J. CORCORAN
Italia:	Sr. M. POLVERARI	Sr. N. FIORE
Portugal:	Sr. A. ARAÚJO	Sr. R. CARLOS
b) <i>Miembros suplentes</i>		<i>en sustitución de</i>
Francia:	Sr. E. AUBRY	Sr. M. BOISNEL
Irlanda:	Sr. A. TYRRELL	Sr. P. LEONARD
Italia:	Sr. O. ROSSI	Sr. G. CORTESE
Portugal:	Sr. R. CARLOS	Sr. J. A. R. CRAVINHO BRANCO GASPAR
Reino Unido:	Sr. C. CAPELLA	Sr. D. CRAWLEY

II. Representantes de los trabajadores

a) <i>Miembros titulares</i>		<i>en sustitución de</i>
Italia:	Sr. A. REGGINI	Sr. G. LEVORATO
Países Bajos:	Sra. A. SIETARAM	Sra. G. VERBURG
b) <i>Miembro suplente</i>		<i>en sustitución de</i>
Italia:	Sr. R. PETTENELLO	Sra. T. GIUDICI

III. Representantes de los empresarios

a) <i>Miembros titulares</i>		<i>en sustitución de</i>
Bélgica:	Sra. S. KOHNENMERGEN	Sr. P. RYSMAN
Grecia:	Sra. D. VELISSARIOU	Sra. E. PALEOLOGOU
Países Bajos:	Sr. P. P. M. VAN OSTAYEN	Sr. J. H. J. CRIJNS
b) <i>Miembros suplentes</i>		<i>en sustitución de</i>
Grecia:	Sr. L. PAPAIOANNOU	Sra. D. VELISSARIOU
Países Bajos:	Sr. L. S. RIETEMA	Sr. B. J. van der TOOM

Artículo 2

La presente Decisión será publicada en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Hecho en Bruselas, el 4 de marzo de 1994.

Por el Consejo
El Presidente
C. SIMITIS

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO Y DE LOS REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS
DE LOS ESTADOS MIEMBROS, REUNIDOS EN EL SENO DEL CONSEJO**

de 6 de diciembre de 1994

**relativa a la participación equitativa de las mujeres en una estrategia de crecimiento económico
orientada hacia la intensificación del empleo en la Unión Europea**

(94/C 368/02)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA Y LOS REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS, REUNIDOS EN EL SENO DEL CONSEJO,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Considerando que las Directivas del Consejo relativas a la igualdad de trato entre hombres y mujeres han contribuido de manera esencial a mejorar la situación de la mujer;

Considerando que las Directivas 75/117/CEE ⁽¹⁾, 76/207/CEE ⁽²⁾, 79/7/CEE ⁽³⁾ y 86/613/CEE ⁽⁴⁾, adoptadas con objeto de armonizar la situación de vida y trabajo de las mujeres y los hombres y fomentar la igualdad de oportunidades entre los hombres y las mujeres son de gran importancia;

Considerando que los programas de acción comunitarios relativos a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres de 1982 a 1985, de 1986 a 1990 y de 1991 a 1995, al igual que los compromisos contraídos en este contexto, así como en algunos ámbitos con él relacionados son contribuciones positivas para el fomento de la igualdad de oportunidades;

Considerando que la aplicación del principio de una retribución igual por un mismo trabajo o por un trabajo equivalente, previsto en el artículo 119 del Tratado, así como el principio de igualdad que se deriva del mismo de conformidad con las disposiciones comunitarias, es un elemento esencial de la construcción y del funcionamiento del mercado común;

Considerando que la armonización de las condiciones de vida y de trabajo de las mujeres y de los hombres es indispensable en aras de un desarrollo económico y social equitativo; que el Consejo Europeo, en sus reuniones de Madrid y Estrasburgo, insistió en la necesidad de atribuir la misma importancia a los aspectos económicos y a los sociales;

Considerando que los esfuerzos anteriores, acometidos especialmente en los ámbitos de la sensibilización, la educación y la formación, así como las ayudas concedidas en el marco del Fondo Social Europeo, han creado condiciones favorables a la prosecución de objetivos más ambiciosos en el futuro;

Considerando que, de conformidad con el artículo 2 del Tratado, la Comunidad, tendrá por misión el promover, entre otras cosas, un alto nivel de empleo;

Considerando que, dentro del respeto de las responsabilidades de los Estados miembros y habida cuenta de las características de las estructuras del mercado del trabajo propias de cada Estado miembro, incluidas las diferentes formas de trabajo, es conveniente prever una oferta suficiente de trabajo a tiempo completo y/o de trabajo a tiempo parcial, tanto para los hombres como para las mujeres;

Considerando que una política eficaz de igualdad de oportunidades exige una concepción global e integrada que permita mejorar la organización y la flexibilidad del tiempo de trabajo y facilitar la reintegración profesional; que dicha concepción deberá abarcar ofertas de calificación dirigidas a las mujeres y el fomento del trabajo independiente,

I

1. RECUERDAN que los instrumentos jurídicos de la Comunidad son la base necesaria para el desarrollo de las acciones comunitarias, y ponen de relieve la función de la Comisión como guardián de los Tratados;
2. DESTACAN:
 - a) que la igualdad de oportunidades se apoya en la capacidad de los hombres y de las mujeres de ganar ellos mismos su vida mediante un empleo remunerado;
 - b) que para Europa es indispensable un alto nivel de cualificación;
 - c) que las tendencias demográficas actuales permiten prever desde ahora que el potencial creciente de mujeres que acreditan un alto grado de formación proporcionará recursos más importantes —hasta ahora, explotados de manera insuficiente— en materia de cualificación e innovación que hay que desarrollar y utilizar de manera más intensiva;
 - d) que en la mayoría de los Estados miembros, el índice de desempleo femenino supera con creces el de los hombres, especialmente por lo que respecta al desempleo de larga duración;
 - e) que es cierto que el porcentaje de empleos femeninos ha aumentado durante los últimos años en

⁽¹⁾ DO nº L 45 de 19. 2. 1975, p. 19.

⁽²⁾ DO nº L 39 de 14. 2. 1976, p. 40.

⁽³⁾ DO nº L 6 de 10. 1. 1979, p. 24.

⁽⁴⁾ DO nº L 359 de 19. 12. 1986, p. 56.

toda la Unión, pero que las mujeres están, sin embargo, excesivamente representadas en los empleos menos cualificados, peor pagados, menos seguros y concentrados en un número reducido de sectores profesionales;

- f) que las mujeres están infrarrepresentadas en los puestos directivos así como en los nuevos empleos, que exigen un alto grado de cualificación técnica;
 - g) que las mujeres que desean acceder al mercado de trabajo tropiezan con dificultades de índole estructural y práctica;
3. REITERAN que la prosecución del desarrollo dinámico del mercado interior, y en particular la creación de nuevos empleos, exige una promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, en particular, en forma de acciones positivas;
4. ENUMERAN con este marco de referencia algunos objetivos importantes, sin pretender con ello zanjar el debate ni las deliberaciones en la Unión:
- a) facilitar el acceso de las mujeres al mercado laboral, así como la promoción profesional de las mujeres, en particular, mejorando el acceso a las ofertas de cualificación;
 - b) superar la segregación del mercado laboral basada en el sexo;
 - c) promover la participación de las mujeres en los puestos de responsabilidad en los foros e instituciones económicos, sociales y políticos para llegar a una igual participación;
 - d) superar la diferencia entre los salarios masculinos y los femeninos;
 - e) promover el trabajo a tiempo completo y el trabajo a tiempo parcial con carácter voluntario;
 - f) mejorar la organización y la flexibilidad del tiempo de trabajo;
 - g) fomentar el trabajo por cuenta propia, y en especial la creación y la adquisición de empresas;

Mejorar la organización del tiempo de trabajo

5. HACEN CONSTAR, reconociendo la función importante y las competencias de los interlocutores sociales al respecto, que la mejora de la organización y de la flexibilidad del tiempo de trabajo en el marco de una política activa de empleo:
- a) es tanto una necesidad de gestión empresarial y de economía nacional como una exigencia de in-

dole social, para ofrecer a las mujeres y a los hombres la posibilidad de conciliar mejor la actividad profesional con las obligaciones familiares y los intereses personales;

- b) debe apoyarse estrechamente en unas estructuras suficientes, como por ejemplo en servicios de guardería;
 - c) puede surtir efectos positivos sobre el empleo;
6. SE PREOCUPAN por el hecho de que, sobre todo en el ámbito del trabajo a tiempo parcial, la segregación del mercado laboral se basa en el sexo;
7. ESTIMAN que es necesario, a este respecto:
- a) organizar el trabajo, tanto en la economía privada como en el sector público, de manera que sea posible una reorganización del horario laboral;
 - b) permitir formas flexibles de organización de los horarios para un número creciente de puestos de trabajo, incluso, en la medida en que sea posible, para los empleos cualificados;
 - c) organizar una flexibilidad mayor del horario laboral con objeto de obtener efectos positivos para el empleo;
 - d) organizar el trabajo a tiempo parcial con carácter voluntario para las mujeres y los hombres, con objeto de reducir la segregación del mercado de trabajo basada en el sexo;
 - e) instruir a los responsables de personal en materia de organización del horario laboral y de las cuestiones relativas a las preocupaciones profesionales, con objeto de favorecer la igualdad de oportunidades;

La existencia de un alto nivel de cualificación es indispensable en Europa

8. OBSERVAN que:
- a) las nuevas tecnologías suponen un alto nivel de cualificación de los trabajadores; precisamente dichas nuevas tecnologías exigen una formación básica susceptible de perfeccionamiento y una formación permanente;
 - b) la oferta de puestos de formación sigue, en buena medida, basada en el sexo y unida a los obstáculos basados en el sexo que imponen trabas al acceso al trabajo y a la carrera profesional; sigue perjudicando a una ampliación efectiva del abanico de profesiones que se ofrecen a las mujeres;
9. SUBRAYAN que, para que las mujeres estén a la altura de los desafíos futuros y en condiciones de desarrollar sus aptitudes en un amplio abanico de profesiones y a todos los niveles, es necesario:

- a) que un número cada vez mayor de mujeres acceda a la formación en las profesiones no tradicionales, y en particular en las de carácter técnico, así como a unas oportunidades mayores de acceder al trabajo;
- b) que la preparación de las mujeres para los puestos de responsabilidad y para nuevos sectores profesionales, sobre todo de vocación técnica, se favorezca mediante medidas específicas que sirvan de modelo a las jóvenes;
- c) que las profesiones tradicionalmente femeninas se modernicen y sean valoradas, y que mejoren las posibilidades de promoción profesional;
- d) que las ofertas de formación y perfeccionamiento profesional estén mejor adaptadas a las necesidades de las mujeres, dentro de un marco estructural adecuado (por ejemplo, guarderías) y que se favorezca una planificación continua de la carrera y del desarrollo profesional;
- e) que se ofrezca a las mujeres cursos de perfeccionamiento específicos que les abran nuevas perspectivas profesionales, sobre todo para las regiones rurales y para las regiones particularmente afectadas por el cambio estructural;
- f) que las mujeres se beneficien de una forma adecuada de medidas de asistencia nacionales y comunitarias, teniendo en cuenta el porcentaje de mujeres en los grupos específicos (por ejemplo jóvenes sin formación, desempleados, desempleados de larga duración);
- g) que los planes nacionales y transnacionales concebidos para combinar las actividades de mejora de la formación profesional y las oportunidades profesionales de las mujeres sean apoyados eficazmente a los distintos niveles, con objeto de poner en práctica perspectivas nuevas e innovaciones, especialmente dentro de las empresas;

Facilitar el mantenimiento de la integración de las mujeres en el mercado de trabajo

10. PONEN DE RELIEVE que conviene, por todo ello:

- a) mantener la integración de las mujeres en el mercado de trabajo y,
- b) en caso de interrupción por razones familiares, facilitar la reintegración profesional brindando posibilidades de orientación y cualificación;

Fomento del trabajo por cuenta propia

11. OBSERVAN, que:

- a) en numerosos Estados miembros, una parte considerable de las empresas son creadas por mujeres; que la creación y la adquisición de empresas por las

mujeres pueden tener un efecto positivo en el empleo;

- b) para muchas mujeres, crear una empresa significa, además, salir del desempleo, creando al mismo tiempo puestos de trabajo para terceros;

12. ESTÁN CONVENCIDOS de que conviene, por consiguiente:

- a) que los programas de creación o de adquisición de empresas tengan particularmente en cuenta las necesidades específicas de las mujeres y les brinden posibilidades de orientación pertinentes;
- b) estudiar las condiciones enunciadas en los programas de creación o de adquisición de empresas para ver si se prestan también a acciones en el ámbito de los servicios;
- c) que las cámaras, bancos, administraciones y autoridades locales:
 - cooperen en los ámbitos de la definición de las necesidades y de la oferta de posibilidades de orientación y cualificación, para dar una oportunidad a las mujeres que deseen crear o adquirir una empresa, especialmente dentro de medidas de creación de nuevos puestos de trabajo en las regiones menos desarrolladas;
 - tengan en cuenta que muchas mujeres crean empresas de manera gradual (por ejemplo mediante el ejercicio de una actividad profesional secundaria);

II

1. INVITAN a los Estados miembros:

- a) a desarrollar unas políticas encaminadas a reconciliar las obligaciones familiares y profesionales, incluidas las medidas destinadas a alentar y favorecer una mayor participación de los hombres en la vida familiar;
- b) a reconocer que independientemente del objetivo general de alcanzar un alto nivel de empleo, las acciones que pretenden fomentar la flexibilidad del tiempo de trabajo, favorecer el trabajo a tiempo parcial con carácter voluntario y mejorar los sistemas de cualificación o de ayuda a la creación o a la adquisición de empresas, desarrolladas por la Comisión en su *Libro Blanco sobre crecimiento, competitividad, empleo*, deben aprovechar, con vistas a la igualdad, tanto a las mujeres como a los hombres;
- c) a aprovechar los debates habidos en el marco del desarrollo de dicho Libro Blanco con objeto de integrar mejor las medidas políticas a favor de las

mujeres dentro de las políticas económica, financiera, social y de mercado laboral de la Unión y de los Estados miembros y, a la vez, desarrollar acciones nuevas por medio de programas particulares que apunten específicamente a las mujeres y apoyar planes interdisciplinarios de manera eficaz;

- d) a apoyar a la Comisión en la preparación del IV Programa de acción comunitaria a medio plazo relativo a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, de 1996 a 2000;
- e) a tener cabalmente en cuenta las responsabilidades y las competencias de los interlocutores sociales en este ámbito;

2. INVITAN a los interlocutores sociales:

- a) a llevar a cabo negociaciones colectivamente sobre la igualdad de oportunidades y la igualdad de trato, esforzándose especialmente por hacer que, en las empresas y en las ramas y sectores profesionales, se favorezcan la adecuación y organización de horarios flexibles y el trabajo a tiempo parcial con carácter voluntario y se facilite la reintegración profesional;
- b) a velar por una participación adecuada de las mujeres en la formación profesional en las empresas;
- c) a continuar e intensificar el diálogo social sobre la cuestión de la conciliación de las obligaciones profesionales con los familiares y sobre el problema de la protección de la dignidad del hombre y la mujer en el trabajo;

d) a abordar activamente, en las negociaciones colectivas, la cuestión de la igualdad de salario y de la supresión de la discriminación basada en el sexo —siempre que exista— en los regímenes de remuneración y/o clasificación;

e) a tomar todas las medidas necesarias para promover el incremento de la participación de las mujeres en los órganos de decisión;

3. INVITAN a la Comisión:

a) con miras a la preparación del IV Programa de acción relativo a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, de 1996 a 2000:

— a prestar renovada y reforzada atención al objetivo de la igualdad entre las mujeres y los hombres, combinada con una estrategia de crecimiento económico orientada hacia la intensificación del empleo;

— a desarrollar iniciativas destinadas a aumentar la flexibilidad, fomentar el trabajo a tiempo parcial y aumentar las ofertas de cualificación, así como a favorecer la creación o la adquisición de empresas;

b) a perseguir de manera resuelta, al concebir y desarrollar las políticas y programas de acción en el ámbito del empleo, el objetivo de la igualdad de oportunidades y de la igualdad de trato, y a proseguir e intensificar las acciones ya iniciadas.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO

de 6 de diciembre de 1994

sobre determinadas perspectivas de una política social de la Unión Europea: contribución a la convergencia económica y social de la Unión

(94/C 368/03)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Acuerdo sobre la política social, anejo al protocolo (nº 14) sobre la política social, anejo al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Considerando que la Unión se ha fijado el objetivo, en el marco del mercado interior y del fortalecimiento de la cohesión, de fomentar y garantizar el progreso econó-

mico y social de sus pueblos, de tal manera que el progreso de la integración económica vaya acompañado de progresos en otros ámbitos;

Considerando que, a este respecto, la Unión se ha comprometido a tener en cuenta las cuestiones sociales en el mercado interior y a desarrollar la dimensión social de la Comunidad;

Considerando que, conscientes de ello, todos los Estados miembros llegaron a un acuerdo en la Conferencia Intergubernamental de Maastricht sobre «una política en el

«ámbito social que incluya un Fondo Social Europeo» [letra i) del artículo 3 del Tratado CE]; que esta decisión es continuación de decisiones anteriores de los Consejos Europeos de Hannover (junio de 1988) y Rodas (diciembre de 1988);

Considerando que el Consejo Europeo de Madrid hizo hincapié en que «debía concederse a los aspectos sociales la misma importancia que a los aspectos económicos y que, por consiguiente, deben desarrollarse de manera equilibrada»;

Considerando que el Consejo Europeo de Bruselas del 29 de octubre de 1993 declaró que «el Tratado de la Unión ofrece nuevas bases para la política social, en las que se habrán de tener en cuenta las disposiciones del Protocolo anejo al Tratado» y manifestó «estar decidido a aplicar rápidamente (en todas sus formas) las posibilidades que brinda el Tratado para una Comunidad más solidaria»;

Considerando los sistemas nacionales existentes en los ámbitos del Derecho del trabajo y del Derecho social, que difieren en cuanto a su desarrollo y configuración, constituyen las bases sobre las que los seres humanos planifican sus vidas; que ya en las cumbres de Madrid y Luxemburgo, los Jefes de Estado y de Gobierno se pronunciaron a favor de que se concediera especial atención a los sistemas, tradiciones y costumbres existentes en los Estados miembros; que precisamente en Europa la identidad nacional de los diferentes Estados miembros se define en particular por las distintas maneras que se han elegido para alcanzar la solidaridad y el equilibrio social; que el apartado 1 del artículo F del Tratado de la Unión Europea obliga expresamente a la Unión a respetar la identidad nacional de sus Estados miembros;

Considerando que, por consiguiente, en la política social europea debe tenerse en cuenta con especial atención el principio de subsidiariedad, que el Tratado de Maastricht ha consagrado como principio jurídico (párrafo segundo del artículo B del Tratado de la Unión y artículo 3 B del Tratado CE); que este principio representa asimismo una política de proximidad con respecto al ciudadano, que debe lograrse mediante la mesura y el equilibrio también en la atribución de competencias a la Unión y a los Estados miembros;

Considerando que, mediante la adopción de líneas directrices para la aplicación del principio de subsidiariedad, el Consejo Europeo de Edimburgo confirmó, en diciembre de 1992, este principio de la legislación comunitaria como ha definido concretamente el reparto de competencias entre la Unión Europea y los Estados miembros;

Considerando que el Consejo Europeo de Bruselas de los días 10 y 11 de diciembre de 1993 presentó un plan de acción relativo a la realización del Libro Blanco de la Comisión sobre crecimiento, competitividad y empleo; que con vistas a la aplicación de este plan de acción, el Consejo de Ministros de Trabajo y de Asuntos Sociales de la Unión Europea ha elaborado una contribución propia a la lucha contra el paro que presentará al Consejo Europeo de Essen de conformidad con la invitación del Consejo Europeo de Corfú de los días 24 y 25 de junio de 1994;

Considerando que la dimensión social encuentra también fuera de la Unión Europea un reconocimiento cada vez mayor; que esto se manifiesta también por el hecho de que, en el marco de las Naciones Unidas, se organizará en marzo de 1995, en Copenhague, una Cumbre mundial para el desarrollo social; que la Unión Europea participa activamente en este proceso y contribuye activamente al éxito del mismo;

Considerando que, en la aplicación del programa de actuación de la Comisión relacionado con la Carta comunitaria de derechos sociales fundamentales de los trabajadores (1989), el Consejo ha logrado avances más importantes que los que ha reconocido la opinión pública; que esto ha sido así sobre todo en el ámbito de las medidas técnicas de protección del trabajo y en el de la normativa en materia de sustancias peligrosas; que, recientemente, se ha proseguido el desarrollo de la protección social del trabajo mediante el establecimiento de normas mínimas, en especial por medio de directivas relativas a la protección de la maternidad, la protección de los jóvenes en el trabajo y la regulación del tiempo de trabajo; que se han tomado decisiones importantes en Derecho laboral con la Directiva relativa a un elemento de prueba de la relación laboral y la modificación de la Directiva relativa a los despidos colectivos; que la Comunidad ha generado asimismo importantes impulsos en otros campos de acción de la política social; que conviene mencionar, a este respecto, los programas en los ámbitos de la formación profesional, de la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, de la integración de las personas discapacitadas o de lucha contra la pobreza, así como recomendaciones tales como la relativa a la convergencia de los objetivos y políticas de protección social;

Considerando que estas medidas se decidieron mayoritariamente por amplio consenso; que en el futuro el Consejo debería esforzarse en primer lugar porque la política social se oriente hacia el consenso de los doce Estados miembros, y por la participación especial en la elaboración de la misma de los interlocutores sociales europeos y demás grupos sociales representativos; que, además, el nuevo instrumento del protocolo en materia social ofrece mayores posibilidades, a las que el Consejo Europeo hizo expresamente referencia el 29 de octubre de 1993; que este protocolo fue utilizado por primera vez con ocasión de la adopción de la Directiva relativa a la creación de comités de empresa europeos,

I

1. OBSERVA que, en respuesta al Libro Verde de la Comisión sobre la política social europea, se ha iniciado en el Parlamento, el Consejo, entre los interlocutores sociales y en la opinión pública un debate exhaustivo sobre los nuevos ámbitos de la política social y sobre un calendario para la futura orientación de la política social europea;
2. RECUERDA la presentación por parte de la Comisión del *Libro Blanco sobre política social europea*, que recoge estos debates a escala europea, en el que la Comisión desarrolla, en diez capítulos detallados

- en materia de política social, su visión de futuro de la política social europea;
3. ESTÁ CONVENCIDO de que el Libro Blanco de la Comisión sobre política social europea constituye una importante contribución para continuar el desarrollo de la política social de la Unión;
 4. SE CONGRATULA de que la Comisión tenga intención de presentar, en el transcurso del año 1995, un nuevo programa de trabajo en el que expondrá sus propuestas para la configuración futura de la política social europea hasta finales de la década;
 5. ESPERA que, en este aspecto, la Comisión continúe el diálogo constructivo con el Consejo y que tome en cuenta, en la ultimación de este programa de trabajo, los pareceres expresados en el Consejo sobre el Libro Blanco relativo a la política social europea, así como las opiniones manifestadas por los Estados miembros;
 6. RECUERDA que, con sus conclusiones de 21 de diciembre de 1992 sobre la transposición y aplicación efectivas de la legislación comunitaria en el ámbito de los asuntos sociales ⁽¹⁾ y su contribución de 22 de septiembre de 1994 en la lucha contra el desempleo, el Consejo ya ha adoptado posiciones respecto a los ámbitos de la política social que se abordan asimismo en el *Libro Blanco sobre política social europea*;
 7. CITA, en este contexto y sin deseo de dar por concluidos los debates en la Unión y los trabajos sobre el *Libro Blanco sobre política social europea*, algunos objetivos fundamentales a los que podría orientarse una política social europea;
- Mejorar la capacidad competitiva de la Unión y reforzar sus posibilidades de crecimiento generador de empleo*
8. REAFIRMA su convicción de que:
 - una economía de mercado basada en la competencia libre y leal constituye la base para el desarrollo dinámico del mercado interior y la creación de puestos de trabajo nuevos y duraderos;
 - el mercado interior debe abrirse cada vez más hacia el exterior, porque en mercados libres un comercio mundial en crecimiento ofrece precisamente a los trabajadores mayores posibilidades de conservación del empleo y de creación de nuevos puestos de trabajo;
 - la eficacia económica y la capacidad de prestación social están recíprocamente condicionadas y tanto la economía como los trabajadores se beneficiarán de la cooperación entre los interlocutores sociales según las tradiciones y costumbres nacionales;
 - la paz social, la estabilidad política y social y la previsibilidad en los Estados miembros y la Unión Europea son, a largo plazo, factores importantes de implantación de empresas;
 - con su *Libro Blanco sobre crecimiento, competitividad y empleo*, la Comisión ha dado un impulso considerable al fortalecimiento de la competitividad y a la mejora de la situación del empleo en la Unión;
 - el Consejo Europeo, con su plan de acción, ha fijado objetivos concretos para los Estados miembros y la Unión con vistas a la realización del *Libro Blanco sobre crecimiento, competitividad y empleo*;
 9. CONSIDERA, por consiguiente, que:
 - la prosecución del desarrollo de la dimensión social de la Unión Europea y el fortalecimiento del papel de los interlocutores sociales deberían constituir una condición esencial para conciliar la libertad del mercado con el equilibrio social;
 - se trata de transformar el auge que se perfila en un proceso de crecimiento fuerte y duradero. Al mismo tiempo, mediante medidas concretas, debe mejorarse el funcionamiento del mercado laboral, a fin de que este nuevo proceso de crecimiento tenga la mayor capacidad posible para generar empleo;
 - a fin de fortalecer, además, la competitividad internacional de la Unión, y con exclusión de toda forma de proteccionismo, debería alcanzarse, mediante un diálogo con nuestros principales competidores en el mercado mundial, en particular en la región de Asia y el Pacífico, un consenso a escala mundial sobre el hecho de que, a fin de que la competencia en cuanto a la implantación de empresas sea leal, cada avance económico debe servir para lograr un progreso social adecuado. Por este motivo deberían seguirse con ánimo constructivo las deliberaciones a tal efecto en la OIT, el GATT o, más adelante, en la OMC con miras a la futura articulación del comercio internacional, sobre todo para luchar contra los trabajos forzados y el trabajo infantil, así como para garantizar la libertad de asociación y de negociación colectiva;
- Proteger los derechos de los trabajadores mediante normas sociales mínimas*
10. CONSTATA que en los últimos años la Unión se ha esforzado por establecer en numerosos ámbitos sociales normas mínimas obligatorias y susceptibles de recurso en el conjunto del territorio de la Comuni-

(1) DO nº C 49 de 19. 2. 1993, p. 6.

- dad a fin de desarrollar la política social europea. Las normas mínimas son un instrumento adecuado para conseguir gradualmente y en función de la capacidad económica de los Estados miembros, la convergencia económica y social. De este modo se atenderán adecuadamente las expectativas de los trabajadores de la Unión Europea y se atajarán los temores de dumping social y de desmantelamiento social de la Unión;
11. ESTÁ CONVENCIDO de que en vista de la complejidad, pero también de la necesidad, de normas mínimas en el ámbito social, se debería avanzar con precaución en esta vía; considera que no es necesario un amplio programa legislativo, sino acuerdos en ámbitos de actuación concretos a fin de establecer de forma paulatina, pragmática y flexible la base de las normas mínimas en el ámbito social;
 12. DESEA que, en la medida de lo posible, sólo se aplique la nueva base jurídica del acuerdo de los Once sobre la política social si se han explorado plenamente todas las demás posibilidades y vías de consenso del conjunto de los doce Estados miembros;
 13. CONSIDERA que los interlocutores sociales deberían aportar su propia contribución activa a la elaboración de la base de normas mínimas para llegar a soluciones pragmáticas;
 14. SUBRAYA que cuando la Comisión elabore propuestas de normas mínimas, así como en la adopción de éstas por el Consejo, deberían tenerse en cuenta, en particular, sus repercusiones para el empleo y las pequeñas y medianas empresas;
 15. RECUERDA que varios Estados miembros han presentado, como contribución al *Libro Verde sobre política social europea*, propuestas concretas de normas mínimas y que otros Estados miembros han mencionado, en cambio, ámbitos en los que la Unión no debería actuar; ESPERA que la Comisión examine detenidamente estas sugerencias en lo que respecta al anunciado nuevo programa de trabajo;
17. SOLICITA, por consiguiente, que, por lo que hace a la legislación social de la Unión, los actos jurídicos comunitarios:
 - tengan en cuenta la situación de todos los Estados miembros en el momento de la adopción de cada medida, sin exigir demasiado a ningún Estado miembro ni obligarlo a suprimir derechos sociales;
 - eviten el exceso de detalles, se centren en principios vinculantes y dejen su elaboración y aplicación detallada a los distintos Estados miembros y, cuando la tradición nacional lo justifique, a los interlocutores sociales;
 - sean suficientemente flexibles y se limiten a las disposiciones que puedan insertarse en diferentes sistemas nacionales;
 - establezcan cláusulas que dejen márgenes de adaptación por parte de los interlocutores sociales en el marco de convenios colectivos;
 - incluyan cláusulas de revisión para que se puedan introducir modificaciones de acuerdo con los resultados obtenidos en la práctica;

Convergencia en vez de uniformidad de los sistemas

18. RESPETA los sistemas nacionales de Derecho laboral y social que se han ido desarrollando a lo largo de generaciones; recuerda los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, por lo que no considera apropiado una uniformidad de todos los sistemas nacionales mediante una aproximación estricta de sus respectivos Derechos ya que también perjudicaría a las posibilidades de competencia de las regiones desfavorecidas para la implantación de empresas;
19. SE PRONUNCIA, en cambio, a favor de una convergencia progresiva de los sistemas —teniendo en cuenta la capacidad económica de los Estados miembros— mediante la armonización de los objetivos nacionales;

Intensificar el diálogo social

Observar los principios de subsidiariedad y de proporcionalidad

16. RECUERDA que la legislación de la Comunidad Europea y su control, así como todas las demás medidas comunitarias, como, por ejemplo, los programas y recomendaciones, deben respetar los principios de subsidiariedad y de proporcionalidad, que obligan a todas las instituciones de la Unión Europea a tener en cuenta la diversidad de las tradiciones económicas y sociales de los Estados miembros;
20. SE CONGRATULA del fortalecimiento de los interlocutores sociales en el diálogo social, al que considera un resultado del Tratado de Maastricht determinante para el futuro y una contribución concreta para la realización del principio de subsidiariedad en la política social;
21. SUBRAYA que en las consultas del diálogo social tienen que participar todas las organizaciones europeas representativas de empresarios y trabajadores, teniendo en cuenta igualmente a las pequeñas y medianas empresas; además, en la medida en que estén facultados para celebrar convenios vinculantes, los interlocutores sociales deberían celebrar acuerdos de forma autónoma;

22. SUGIERE que las características fundamentales de la participación de los interlocutores sociales, con arreglo al Protocolo sobre la política social, pueden aplicarse en muchos aspectos al procedimiento contemplado en el artículo 118 B del Tratado CE;
23. TOMA NOTA de que la Comisión tiene intención de presentar un documento de trabajo sobre el desarrollo del diálogo social para concretar y dar continuación a su comunicación relativa a la ejecución del acuerdo sobre la política social;

Sintonizar las acciones económicas con las acciones sociales

24. PIDE que el Libro Blanco de la Comisión sobre el crecimiento, la competitividad y el empleo y el anunciado programa de trabajo de la Comisión en el ámbito de la política social europea conduzcan a un desarrollo armónico y equilibrado de las vertientes económicas y sociales, basado en el respeto del principio de subsidiariedad, y recuerda, en este contexto, el Título XIV del Tratado CE sobre la cohesión económica y social;

II

1. ANUNCIA su intención de proponer al Parlamento Europeo dentro del estricto respeto de las competencias de todas las instituciones implicadas tal como establece el Tratado:
- desarrollar conjuntamente y sobre la base de estos principios la dimensión social de la Unión Europea;
 - cooperar activamente en el desarrollo de la política social europea en todos sus aspectos;
 - profundizar el diálogo entre ellos;
2. INSTA A LOS ESTADOS MIEMBROS a que velen por la plena aplicación y la ejecución efectiva de las disposiciones legislativas comunitarias en el ámbito social;
3. INVITA A LOS INTERLOCUTORES SOCIALES:
- a intensificar su diálogo y agotar las nuevas posibilidades que les brinda el Tratado de la Unión Europea;
 - a recurrir al procedimiento de consulta para dar a la Unión Europea mejores bases para la elaboración de una política social europea pragmática y próxima a los ciudadanos;
- a utilizar las posibilidades para celebrar convenios, dado que por lo general están más cerca de la realidad social y de los problemas sociales;
4. INVITA A LA COMISIÓN a que:
- vele por la completa aplicación de las disposiciones legislativas comunitarias en el ámbito social conforme a las conclusiones del Consejo de 21 de diciembre de 1992 sobre la transposición y aplicación efectivas de la legislación comunitaria en el ámbito de los asuntos sociales;
 - tome especialmente en cuenta, al elaborar sus propuestas, los efectos sobre el empleo y las pequeñas y medianas empresas;
 - siga analizando la relación entre la protección social, el empleo y la competitividad, y proporcione así a los Estados miembros mejores bases de información para permitirles llevar a cabo sus iniciativas;
 - apoye activamente el intercambio de información entre los Estados miembros sobre medidas para contener los costes, mejorar los incentivos laborales y fomentar la competencia;
 - tome las medidas adecuadas para fomentar el diálogo social y, en este contexto, fomente principalmente las agrupaciones y asociaciones a nivel europeo de la Unión Europea que participen en sus respectivos países en el diálogo social y formas similares de cooperación económica o bien que, de acuerdo con las prácticas de cada Estado miembro, intervengan en consultas y, en la medida de lo posible, estén representadas en todos los Estados miembros, y fomente su participación;
 - teniendo en cuenta las iniciativas adoptadas actualmente por parte de los Estados miembros y las deliberaciones del Consejo relativas al *Libro Blanco sobre política social europea*, busque posibles ámbitos para futuras medidas que respondan al mismo tiempo a las necesidades de una aplicación simple y una adopción por consenso;
 - tome en cuenta los principios y consideraciones establecidos en la presente Resolución a la hora de elaborar propuestas concretas para una futura legislación comunitaria en el ámbito social;
 - integre de manera constante los aspectos relacionados con la especificidad de sexos y con la igualdad entre mujeres y hombres en la definición y aplicación de todas las políticas comunitarias y, con este fin, trabaje en el desarrollo de métodos para la integración permanente de la igualdad entre mujeres y hombres en las políticas económicas y sociales.

COMISIÓN

ECU (*)

22 de diciembre de 1994

(94/C 368/04)

Importe en moneda nacional por una unidad:

Franco belga y franco luxemburgués	39,2229	Dólar USA	1,20900
Corona danesa	7,49034	Dólar canadiense	1,68836
Marco alemán	1,90901	Yen japonés	121,383
Dracma griega	295,225	Franco suizo	1,60978
Peseta española	161,558	Corona noruega	8,32757
Franco francés	6,59448	Corona sueca	9,06325
Libra irlandesa	0,791954	Marco finlandés	5,81044
Lira italiana	1987,81	Chelín austriaco	13,4332
Florín neerlandés	2,13666	Corona islandesa	83,5538
Escudo portugués	196,329	Dólar australiano	1,55899
Libra esterlina	0,780401	Dólar neozelandés	1,88699
		Rand sudafricano	4,30675

La Comisión dispone de un télex con contestador automático que proporciona, por medio de una simple llamada, los tipos de conversión de las principales monedas. Este servicio funciona todos los días de bolsa desde las 15.30 hasta las 13.00 del día siguiente.

El usuario debe proceder del siguiente modo:

- marcar el número de télex 23789 de Bruselas,
- indicar su número de télex,
- componer el código «cccc» que pone en funcionamiento el sistema de respuesta automática que imprime en el télex los tipos de conversión del ecu,
- no interrumpir la transmisión; el fin de la comunicación se indica mediante el código «ffff».

Nota: La Comisión también dispone de télex (21791) y de telefax (296 10 97), ambos con contestador automático, que informan de los tipos de conversión diarios que corresponde aplicar en el ámbito de la política agrícola común.

(*) Reglamento (CEE) nº 3180/78 del Consejo (DO nº L 379 de 30. 12. 1978, p. 1), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1971/89 (DO nº L 189 de 4. 7. 1989, p. 1).

Decisión 80/1184/CEE del Consejo (Convenio de Lomé) (DO nº L 349 de 23. 12. 1980, p. 34).

Decisión nº 3334/80/CECA de la Comisión (DO nº L 349 de 23. 12. 1980, p. 27).

Reglamento financiero, de 16 de diciembre de 1980, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 345 de 20. 12. 1980, p. 23).

Reglamento (CEE) nº 3308/80 del Consejo (DO nº L 345 de 20. 12. 1980, p. 1).

Decisión del Consejo de Gobernadores del Banco Europeo de Inversiones, de 13 de mayo de 1981 (DO nº L 311 de 30. 10. 1981, p. 1).

DIRECTRICES COMUNITARIAS SOBRE AYUDAS DE ESTADO DE SALVAMENTO Y DE REESTRUCTURACIÓN DE EMPRESAS EN CRISIS

(94/C 368/05)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Desde hace algunos años, la necesidad de llevar a cabo un control exhaustivo y firme de las ayudas de Estado que se conceden en la Comunidad Europea goza de amplio reconocimiento. El efecto falseador de las ayudas se agrava a medida que se van eliminando otras repercusiones originadas por intervenciones estatales y se van abriendo e integrando los mercados. Por este motivo, en el mercado único resulta más importante que nunca mantener un control estricto de las ayudas de Estado.

A medio plazo, se espera que el mercado único rinda beneficios considerables desde el punto de vista de un mayor crecimiento económico, a pesar de que la actual recesión ha provocado un estancamiento de la economía. Una gran parte de este mayor crecimiento económico que, en última instancia, se derivará del mercado único, tendrá su origen en los enormes cambios estructurales que el nuevo mercado impulsará en los Estados miembros. Los cambios estructurales resultan más fáciles en una economía en expansión; pero, incluso en una coyuntura de recesión, no es deseable que los Estados miembros frustren o retrasen indebidamente el proceso de cambio estructural mediante subvenciones a empresas que ante la nueva situación del mercado estarían condenadas a desaparecer o a reestructurarse. Este tipo de ayudas desviaría el peso del cambio estructural a otras empresas más rentables, y provocaría una carrera de subvenciones. Además de impedir que se aprovechen completamente las ventajas del mercado único en el conjunto de la Comunidad, las subvenciones pueden ejercer una gran presión sobre los presupuestos nacionales y, de este modo, dificultar la convergencia económica.

1.2. Por otro lado, algunas circunstancias podrían justificar la concesión de ayudas estatales para socorrer a empresas en crisis y ayudarles a llevar a cabo un proceso de reestructuración. Se podrían autorizar ayudas, por ejemplo, al amparo de consideraciones de política social o regional, por la conveniencia de mantener una estructura de mercado competitiva cuando la desaparición de empresas pudiera llevar a la creación de un monopolio o de un oligopolio restringido, o por las necesidades específicas y las más amplias ventajas económicas que presenta el sector de las pequeñas y medianas empresas (PYME).

1.3. La última vez que la Comisión expuso su política sobre ayudas de salvamento y de reestructuración a empresas en crisis fue en el octavo Informe sobre la política de competencia, de 1979⁽¹⁾. Desde entonces, el Tribunal de Justicia la ha confirmado en numerosas ocasiones⁽²⁾.

No obstante, por las razones aducidas en el punto 1.1, el advenimiento del mercado único exige una revisión y una actualización de esta política, que, además, deberá adaptarse al nuevo objetivo de la cohesión económica y social⁽³⁾ y clarificarse a la luz de las evoluciones en materia de aportaciones de capital público⁽⁴⁾, de transferencias financieras a empresas públicas⁽⁵⁾ y de ayudas a las PYME⁽⁶⁾.

2. DEFINICIONES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LAS DIRECTRICES

2.1. Definición de las ayudas de salvamento y de reestructuración

Resulta apropiado examinar en un mismo bloque las ayudas de salvamento y las de reestructuración, porque, en ambos casos, el Gobierno tiene ante sí a una empresa en crisis incapaz de recuperarse por sus propios medios u obteniendo los recursos que necesita de sus accionistas o a través de un préstamo, y porque el salvamento y la reestructuración son a menudo dos partes, aunque claramente

⁽¹⁾ Apartados 227 a 228 y 177.

⁽²⁾ Véanse, en particular: sentencia de 14 de febrero de 1990, asunto C-301/87, Francia/Comisión, Rec. p. I-307 (Bous-sac); sentencia de 21 de marzo de 1990, asunto C-142/87, Bélgica/Comisión, Rec. p. I-959 (Tubemeuse); sentencia de 21 de marzo de 1991, asunto C-303/88, Italia/Comisión, Rec. p. I-1433 (ENI-Lanerossi); sentencia de 21 de marzo de 1991, asunto C-305/89, Italia/Comisión, Rec. p. I-1603 (Alfa Romeo). Véanse también: sentencia de 14 de noviembre de 1984, asunto 323/82, Intermills/Comisión, Rec. p. 3809; sentencia de 13 de marzo de 1985, asuntos 296 y 318/82, Países Bajos y Leeuwarder Papierwarenfabriek/Comisión, Rec. p. 809; sentencia de 10 de julio de 1986, asunto 234/84, Bélgica/Comisión, Rec. p. 2263 (Meura).

⁽³⁾ Artículo 130 A del Tratado CE. El artículo 130 B del Tratado CE, incorporado por el Tratado de la Unión Europea, establece que las otras políticas han de contribuir a este objetivo: «Al formular y desarrollar las políticas y acciones de la Comunidad y al desarrollar el mercado interior, se tendrán en cuenta los objetivos enunciados en el artículo 130 A, participando en su consecución.»

⁽⁴⁾ Bol. CE 9-1984, apartado 3.5.1.

⁽⁵⁾ DO nº C 307 de 13. 11. 1993, p. 3.

⁽⁶⁾ DO nº C 213 de 19. 8. 1992, p. 2.

distinguibles, de una única operación. La debilidad financiera de las empresas que son auxiliadas por sus Gobiernos o reciben ayuda para su reestructuración se debe, por lo general, a unos resultados insuficientes en el pasado y a unas perspectivas poco halagüeñas. Los síntomas típicos son una rentabilidad decreciente o un aumento de las pérdidas, un volumen de negocios en descenso, existencias crecientes, un exceso de capacidad productiva, un flujo de tesorería decreciente, un aumento de las deudas, unos gastos financieros crecientes y un valor reducido de su activo neto. En casos extremos, la empresa puede estar en suspensión de pagos o haber estado incurso en un procedimiento de quiebra.

No es posible establecer un conjunto de características financieras universal y preciso que permita determinar cuándo la ayuda concedida a una empresa lo es de salvamento o de reestructuración. Pero ambas situaciones presentan diferencias fundamentales.

Una operación de salvamento sostiene temporalmente la posición de una empresa que se enfrenta a un serio deterioro de su situación financiera, lo que se refleja en una aguda crisis de liquidez o de insolvencia técnica, cuando aún se puede efectuar un análisis de las circunstancias que han originado las dificultades de la empresa y elaborar un plan adecuado para afrontar la situación. En otros términos, la ayuda de salvamento proporciona un breve respiro, generalmente nunca durante más de seis meses, a los problemas financieros de una empresa mientras aún resulta posible encontrar una solución a largo plazo.

Por otro lado, la reestructuración forma parte de un plan factible, coherente y de amplio alcance destinado a restablecer la viabilidad a largo plazo de una empresa. Normalmente, contiene uno o más de los siguientes elementos: la reorganización y racionalización de las actividades de la empresa para hacerlas más rentables, lo que, por lo general, implica el abandono de aquéllas que ya no resultan viables o que generan pérdidas, la reestructuración de aquéllas que pueden recuperar su competitividad y, posiblemente, el desarrollo de nuevas actividades o la diversificación de la producción. La reestructuración física debe complementarse generalmente con una reestructuración financiera (aportaciones de capital, reducción de la deuda). Los planes de reestructuración toman en consideración, entre otras cosas, las circunstancias que originaron las dificultades de la empresa, la oferta y la demanda del mercado de los productos de que se trate y su prevista evolución, así como las ventajas y desventajas específicas de la empresa.

Permiten una transición ordenada de la empresa hacia una nueva estructura que le dé perspectivas de viabilidad a largo plazo y le permita operar solo con sus propios recursos, sin necesidad de más apoyo estatal.

2.2. **Ámbito sectorial**

La Comisión aplica el enfoque aquí utilizado, en materia de ayudas de salvamento y de reestructuración, a todos los sectores. Sin embargo, en los sectores regulados por normas específicas sobre ayudas estatales, las presentes Directrices sólo serán aplicables en la medida en que sean compatibles con aquéllas. Actualmente, existen normas específicas sobre ayudas estatales en los siguientes sectores: agricultura, pesca, acero, construcción naval, textiles y confección, fibras sintéticas, industria del motor, transporte y carbón. En el sector agrario, los Estados miembros pueden optar por seguir aplicando las normas específicas sobre ayudas de salvamento y de reestructuración como una alternativa a las presentes Directrices.

2.3. **Aplicabilidad del apartado 1 del artículo 92 del Tratado CE**

Por las razones aducidas en el punto 1.1, las ayudas de salvamento y de reestructuración a empresas en crisis tenderán, por su propia naturaleza, a falsear la competencia y afectar al comercio entre Estados miembros. Por lo tanto, como norma general, entran dentro del ámbito de aplicación del apartado 1 del artículo 92 del Tratado CE y requieren la correspondiente excepción.

La única excepción general la constituyen las ayudas cuyo volumen es tan reducido que no pueden producir ningún efecto significativo sobre el comercio intracomunitario. Este importe *de minimis* ha sido fijado en 50 000 ecus, cada tres años, para cada una de las dos amplias categorías de gastos (inversión y otros gastos), independientemente de la fuente de la ayuda y del régimen de que se trate⁽⁷⁾. La regla *de minimis* no es aplicable a los sectores regulados por normas comunitarias específicas⁽⁸⁾.

(7) Véanse las Directrices sobre ayudas a las PYME (nota 6), el punto 3.2 y la nota orientativa sobre el uso de la regla *de minimis*, carta de 23 marzo de 1993, referencia IV (93) D/06878.

(8) Véase el punto 2.2.

Las ayudas de reestructuración pueden adoptar distintas formas: aportaciones de capital, condonaciones de deuda, préstamos, bonificaciones de intereses, deducciones de impuestos o de las contribuciones a la Seguridad Social, y garantías sobre préstamos. En cambio, las ayudas de salvamento han de limitarse a préstamos al tipo de interés vigente en el mercado o a avales para préstamos (véase el punto 3.1). El concesionario de la ayuda puede ser cualquier organismo estatal -central, regional o local- y cualquier «empresa pública», tal y como quedó definida en el artículo 2 de la Directiva relativa a la transparencia de las relaciones financieras entre los Estados miembros y las empresas públicas⁽⁹⁾. Por ejemplo, una ayuda de salvamento o de reestructuración puede proceder de *holdings* públicos o de sociedades públicas de inversión⁽¹⁰⁾.

El método empleado por la Comisión para determinar cuándo constituyen ayudas las aportaciones de nuevo capital a empresas que ya son propiedad estatal o que, como resultado de la operación, pasen a ser de propiedad estatal, total o parcialmente, quedó fijado en la Comunicación de 1984⁽¹¹⁾, y fue revisado y ampliado a otro tipo de ayudas en la Comunicación sobre las empresas públicas de 1993⁽¹²⁾. El criterio se basa en el denominado principio del «inversor privado». Según este principio, cuando un inversor privado actuando con criterio racional en una economía de mercado hubiera concedido la financiación, se concluye que la concesión de un aval o de fondos a una empresa no implica ayuda estatal.

No obstante, cuando el Estado concede o garantiza una operación de financiación a una empresa con dificultades financieras, se presume que las transferencias correspondientes implican ayuda estatal. Por lo tanto, las transacciones de esta índole han de comunicarse previamente a la Comisión, de conformidad con el apartado 3 del artículo 93⁽¹³⁾. La presunción de la existencia de ayuda es forzosa cuando el sector, en su conjunto, está en crisis o padece un exceso de capacidad productiva estructural.

La evaluación de las ayudas de salvamento o de reestructuración no se ve afectada por cambios en la propiedad de la empresa subvencionada. De este

modo, será imposible eludir el control transfiriendo la empresa a otra persona física o jurídica.

2.4. Base para la aplicación de una excepción

Los apartados 2 y 3 del artículo 92 del Tratado CE establecen la posibilidad de conceder una excepción a las ayudas que entran dentro del ámbito de aplicación del apartado 1 del artículo 92. La única base para conceder tal excepción a una ayuda de salvamento o de reestructuración a empresas en crisis -aparte de los casos en que se producen catástrofes nacionales y circunstancias excepcionales exentas por la letra b) del apartado 2 del artículo 92, que no se consideran en el presente documento, y, en la medida en que sigue siendo aplicable la letra c) del apartado 2 del artículo 92, de las ayudas concedidas en Alemania que puedan quedar cubiertas por esta disposición- es la letra c) del apartado 3 del artículo 92. Conforme a esta disposición, la Comisión está facultada para autorizar «las ayudas destinadas a facilitar el desarrollo de determinadas actividades... siempre que no alteren las condiciones de los intercambios en forma contraria al interés común.»

A juicio de la Comisión, las ayudas de salvamento y de reestructuración pueden contribuir al desarrollo de actividades económicas sin afectar adversamente al comercio en contra del interés de la Comunidad, siempre y cuando se cumplan los requisitos que figuran en el punto 3 del presente documento. Por consiguiente, autorizará estas ayudas bajo esas condiciones. Cuando las empresas destinatarias de tales ayudas estén situadas en regiones subvencionadas, la Comisión tendrá en cuenta consideraciones de carácter regional, con arreglo a las letras a) y c) del apartado 3 del artículo 92, conforme a lo indicado en el punto 3.2.3.

2.5. Regímenes de ayudas existentes

Las presentes Directrices se adoptan sin perjuicio de los regímenes de ayudas de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis autorizados previamente a su publicación. No obstante, en aplicación del apartado 1 del artículo 93 del Tratado CE, la Comisión revisará dichos regímenes antes del 31 de diciembre de 1995.

Asimismo, las Directrices se adoptan sin perjuicio de la aplicación de los regímenes de ayudas autorizados cuyos objetivos sean distintos del salvamento o la reestructuración, como por ejemplo, el desarrollo regional o el desarrollo de PYME, siempre y cuando las ayudas de salvamento o de reestructuración concedidas en aplicación de dichos regímenes reúnan los requisitos establecidos en la correspondiente autorización de la Comisión.

⁽⁹⁾ DO nº L 195 de 29. 7. 1980, p. 35; modificada en el DO nº L 254 de 12. 10. 1993, p. 16.

⁽¹⁰⁾ Véase la sentencia de 22 de marzo de 1977, asunto 78/76, Steinike und Weinlig/Alemania, Rec. p. 595; Crédit Lyonnais/Usinor-Sacilor, comunicado de prensa de la Comisión IP(91) 1045.

⁽¹¹⁾ Véase la nota 4.

⁽¹²⁾ Véase la nota 5.

⁽¹³⁾ Véase el apartado 27 del documento sobre las empresas públicas (nota 5).

3. REQUISITOS GENERALES PARA LA AUTORIZACIÓN DE AYUDAS DE SALVAMENTO Y DE REESTRUCTURACIÓN

3.1. Ayudas de salvamento

Para recibir la correspondiente autorización de la Comisión, las ayudas de salvamento, tal y como han quedado definidas, deben seguir cumpliendo los requisitos que la Comisión fijó en 1979 ⁽¹⁴⁾, que son los siguientes:

- deben constituir ayudas de liquidez consistentes en avales para préstamos o en préstamos a los tipos de interés vigentes en el mercado;
- deben limitarse al importe necesario para mantener a la empresa en funcionamiento (por ejemplo, cobertura de los costes de sueldos y salarios y suministros corrientes);
- deben pagarse exclusivamente durante el tiempo necesario (generalmente, durante no más de seis meses) ⁽¹⁵⁾ para elaborar el correspondiente plan de recuperación, que ha de ser un plan factible;
- deben justificarse sobre la base de serias dificultades sociales, y no pueden tener, indebidamente, repercusiones negativas sobre la situación del sector en otros Estados miembros.

Otro requisito consiste en que, en principio, el salvamento debería ser una operación única e irrepetible. Una serie de repetidas medidas de salvamento que en realidad se limiten a mantener el *status quo*, retrasen lo inevitable y, mientras tanto, trasladen los problemas laborales y sociales pendientes a otros productores más eficientes y a otros Estados miembros, es absolutamente inaceptable. Por lo tanto, las ayudas de salvamento deberán consistir, como norma general, en una única operación de sostenimiento realizada durante un período de tiempo limitado en el que pueda evaluarse el futuro de la empresa.

Las ayudas de salvamento no es necesario que se abonen en una sola entrega. De hecho, sería conveniente distribuir los pagos en varios tramos, procediendo a evaluaciones separadas, con objeto

⁽¹⁴⁾ Octavo informe sobre la política de competencia, apartado 228.

⁽¹⁵⁾ Si la Comisión sigue examinando el plan de reestructuración cuando el período para el cual ha sido autorizada la ayuda de salvamento ha finalizado, considerará con criterio favorable la ampliación de la ayuda de salvamento hasta que haya concluido la investigación (véase el vigésimo tercer informe sobre la política de competencia, apartado 527).

de tomar en consideración circunstancias externas que podrían ser enormemente fluctuantes o de estimular a la empresa para que adopte las necesarias medidas correctivas.

Al aplicar estos requisitos a las PYME, la Comisión tendrá especialmente en cuenta las características específicas de esta categoría de empresas.

La aprobación de las ayudas de salvamento no presupone en absoluto la posterior aprobación de ayudas que formen parte de un plan de reestructuración; éstas deberán ser examinadas independientemente.

3.2. Ayudas de reestructuración

3.2.1. Orientaciones básicas

Las ayudas de reestructuración plantean problemas específicos desde el punto de vista de la competencia, dado que pueden suponer un reparto injusto del peso del ajuste estructural y de los problemas laborales y sociales pendientes, desviándolos a otros productores que sobreviven sin ayudas y a otros Estados miembros. Por lo tanto, como principio general, sólo se deberían permitir estas ayudas en circunstancias en las que se pueda demostrar que su aprobación reviste interés comunitario. Esto sólo resultará posible cuando se cumplan una serie de estrictos requisitos y se tomen plenamente en consideración los posibles efectos distorsionadores de la ayuda.

3.2.2. Requisitos generales

Sin perjuicio de las disposiciones especiales aplicables a las regiones promocionables y a las PYME, que serán analizadas más adelante, la aprobación de una ayuda a un plan de reestructuración por parte de la Comisión requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos generales:

i) Restablecimiento de la viabilidad

El requisito *sine qua non* de todo plan de reestructuración es que debe restablecer la viabilidad a largo plazo y la solvencia de la empresa en un plazo de tiempo razonable y sobre la base de unas perspectivas realistas en cuanto a sus futuras condiciones de funcionamiento. Por consiguiente, la ayuda deberá estar vinculada a un programa de reestructuración o de recuperación, que, suficientemente detallado, deberá ser presentado a la Comisión. El plan deberá restablecer la competitividad de la empresa en un período de tiempo razonable. La

mejora de la viabilidad debe resultar principalmente de medidas internas contenidas en el plan de reestructuración, y sólo podrá guiarse por factores externos como el aumento de los precios o de la demanda sobre los que la empresa no ejerza gran influencia cuando las presiones sobre el mercado que sirvan de base gocen de reconocimiento general. El éxito de la reestructuración implicaría el abandono de las actividades que generen pérdidas desde el punto de vista estructural.

Para cumplir el requisito de la viabilidad, el plan debe ser considerado capaz de situar a la empresa en una posición que le permita cubrir todos los costes, incluidos los relativos a la amortización y las cargas financieras, y generar un mínimo rendimiento del capital, de forma que, finalizada la reestructuración, la empresa no necesite más apoyo estatal y pueda competir en el mercado sobre la base de sus propios recursos. Como para las ayudas de salvamento, para las ayudas de reestructuración, su concesión por lo general, no debería ser necesaria más que una sola vez.

- ii) Ausencia de falseamiento indebido de la competencia mediante la concesión de la ayuda

Otro requisito de las ayudas a la reestructuración es el de que se adopten medidas para contrarrestar en lo posible los efectos adversos que la ayuda puede surtir con respecto a los competidores. De otro modo, la ayuda sería «contraria al interés común» y no podría acogerse a una excepción al amparo de la letra c) del apartado 3 del artículo 92.

Cuando un análisis objetivo de la situación de la oferta y la demanda revele la existencia de un exceso de capacidad productiva estructural en un mercado en el ámbito de la Comunidad Europea en el que opere el destinatario de la ayuda, el plan de reestructuración deberá contribuir, de forma proporcional al importe de la ayuda recibida, a la reestructuración de la industria que suministre a dicho mercado de la Comunidad Europea, reduciendo irreversiblemente o cerrando capacidad productiva. Una reducción o un cierre de capacidad es irreversible cuando las instalaciones correspondientes son desmanteladas, cuando se imposibilita con carácter permanente su capacidad de producción al ritmo anterior, o cuando se destinan, también con carácter permanente, a un uso distinto. La venta de capacidad a los competidores no es suficiente a este respecto, salvo que se vendan las instalaciones de producción para su utilización en otro lugar del mundo en el que la continuidad de las actividades de

producción no pueda tener repercusiones significativas sobre la situación competitiva en la Comunidad.

Cabría permitir una flexibilización del principio de reducción proporcional de la capacidad si tal reducción pudiera causar un deterioro manifiesto de la estructura del mercado; por ejemplo, favoreciendo una situación monopolística o de oligopolio restringido.

Por otro lado, cuando no exista exceso de capacidad productiva en un mercado en el ámbito de la Comunidad Europea en el que opere la empresa destinataria de la ayuda, la Comisión, por lo general, no exigirá una reducción de la capacidad como contrapartida de la ayuda. No obstante, la ayuda deberá ser utilizada exclusivamente para restablecer la viabilidad de la empresa, y no se permitirá al destinatario, mientras no haya finalizado el plan de reestructuración, aumentar su capacidad de producción, salvo en la medida en que sea esencial para restablecer la viabilidad, siempre y cuando no se falsee indebidamente la competencia. Para garantizar que la ayuda no falsee la competencia en un sentido contrario al interés común, la Comisión impondrá cualesquiera condiciones y obligaciones que sean necesarias.

- iii) Proporcionalidad de la ayuda con los costes y beneficios de la reestructuración

El importe y la intensidad de la ayuda deberán limitarse a lo estrictamente necesario para permitir llevar a cabo la reestructuración, y deberán guardar proporción con las ventajas que se espere obtener desde el punto de vista de la Comunidad. Por lo tanto, los destinatarios de la ayuda estarán obligados, por lo general, a contribuir significativamente al plan con sus propios recursos o con ayuda de financiación externa comercial. Para limitar el falseamiento de la competencia, se evitará que la ayuda proporcione a la empresa un exceso de flujo de tesorería, que podría ser utilizado para actividades agresivas y distorsionadoras del mercado no vinculadas al proceso de reestructuración. Las ayudas de reestructuración financiera no deberían reducir indebidamente las cargas financieras de la empresa.

Cuando la ayuda se utilice para la condonación de una deuda derivada de pérdidas registradas con anterioridad, se deberán suprimir cualesquiera bonificaciones fiscales vinculadas a las pérdidas, no pudiéndose utilizar para compensar futuros beneficios, ni vender ni

transferir a terceros, ya que en este caso la empresa estaría recibiendo la ayuda dos veces.

iv) Aplicación íntegra del plan de reestructuración y observancia de las condiciones

La empresa deberá aplicar íntegramente el plan de reestructuración presentado y aprobado por la Comisión, y cumplir cualesquiera otras obligaciones fijadas en la decisión de la Comisión. De no ser así, salvo que se modifique la decisión original a raíz de una nueva notificación del Estado miembro, la Comisión adoptará las medidas oportunas para exigir el reembolso de la ayuda.

v) Supervisión e informe anual

La puesta en práctica, la evolución y los resultados del plan de reestructuración serán objeto de supervisión, y se exigirá la presentación de informes anuales detallados a la Comisión. El informe anual contendrá toda la información que la Comisión necesite para supervisar la aplicación del programa acordado, la recepción de la ayuda por parte de la empresa, su situación financiera y la observancia de las condiciones u obligaciones fijadas en la decisión de aprobación de la Comisión. Cuando surja una necesidad específica de una rápida confirmación de determinados datos esenciales, como los relativos a los cierres, la reducción de capacidad, etc., la Comisión podrá solicitar informes más frecuentes.

3.2.3. *Requisitos de las ayudas de reestructuración en regiones promocionables*

Habida cuenta de que la cohesión económica y social constituye un objetivo prioritario de la Comunidad, a tenor de lo dispuesto en el artículo 130 A del Tratado CE, y de que, conforme al artículo 130 B, otras políticas deberán también contribuir a este objetivo⁽¹⁶⁾, la Comisión ha de tener en cuenta las necesidades de desarrollo regional a la hora de evaluar las ayudas de reestructuración en regiones promocionables. El hecho de que una empresa en crisis esté situada en una región promocionable no justifica, sin embargo, que se adopte una actitud de plena permisividad con respecto a las ayudas de reestructuración. A un plazo entre medio y largo, no puede decirse que el apoyo artificial a empresas que, por razones estructurales o de otro tipo, están destinadas a fracasar en última instancia, constituya una ayuda para la región.

Además, dado que los recursos comunitarios y nacionales disponibles para fomentar el desarrollo regional son escasos, interesa a las regiones utilizar estos escasos recursos para desarrollar lo antes posible actividades alternativas que sean viables y duraderas. Por último, se deben reducir lo máximo posible los efectos falseadores de la competencia, incluso en el caso de las ayudas concedidas a empresas situadas en regiones promocionables.

Por lo tanto, los criterios que figuran en el punto 3.2.2 son igualmente aplicables a las regiones subvencionadas, incluso cuando se toman en consideración las necesidades de desarrollo regional. Más en concreto, el resultado de la operación de reestructuración deberá ser viable desde el punto de vista económico y contribuir al verdadero desarrollo de la región, sin necesidad de recurrir reiteradamente a apoyo externo. Por consiguiente, la repetida concesión de ayudas no será analizada, como hasta ahora, con más indulgencia que en el caso de las regiones no promocionables. Del mismo modo, los planes de reestructuración deberán ser llevados hasta el fin y habrán de ser supervisados. Para evitar que se falsee indebidamente la competencia, la ayuda también deberá guardar proporción con los costes y los beneficios de la reestructuración. No obstante, podría mostrarse cierto mayor grado de flexibilidad en las regiones promocionables con respecto al requisito de reducción de capacidad en los mercados que sufran exceso de capacidad estructural. Si las necesidades de desarrollo regional lo justifican, la Comisión exigirá una menor reducción en las regiones promocionables que en las demás, y diferenciará entre zonas que pueden recibir ayudas regionales conforme a la letra a) del apartado 3 del artículo 92 del Tratado y las que pueden acogerse a la letra c) del apartado 3 del artículo 92, de forma que se tenga en cuenta la mayor gravedad de los problemas regionales en las primeras.

Cualquier ayuda para nuevas inversiones que no sea necesaria para la reestructuración deberá respetar los límites fijados para las ayudas regionales autorizadas por la Comisión.

3.2.4. *Ayudas de reestructuración de pequeñas y medianas empresas*

Siempre y cuando no se rebase un grado de intensidad aceptable, las ayudas a las PYME tienden a afectar menos a los intercambios comerciales que las concedidas a grandes empresas, y es más probable que las repercusiones negativas sobre la competencia se vean compensadas por ventajas económicas⁽¹⁷⁾. Este criterio también se aplica a las ayudas de reestructuración. Por consiguiente,

⁽¹⁶⁾ Véase la nota 3.

⁽¹⁷⁾ Directrices comunitarias sobre ayudas a las PYME (DO nº C 213 de 19. 8. 1992, p. 2; punto 3.3).

la Comisión considera justificada una actitud menos restrictiva frente a estas ayudas cuando van destinadas a PYME.

En las Directrices comunitarias sobre ayudas a las PYME ⁽¹⁸⁾, la Comisión fijó una definición uniforme de las PYME a efectos del control de las ayudas estatales.

Una PYME queda definida como toda empresa:

- que no tenga más de 250 trabajadores y
- que tenga bien un volumen de negocios anual no superior a 20 millones de ecus, o bien
- un balance general no superior a 10 millones de ecus, y
- en la que una o varias empresas que no cumplan esta definición no tengan una participación superior al 25 %, salvo si éstas son empresas públicas de inversión, empresas de capitales de riesgo o, siempre que no se ejerza el control, inversores institucionales.

Con respecto a las PYME, la Comisión no exigirá que las ayudas de reestructuración cumplan las mismas estrictas condiciones que en el caso de las grandes empresas, especialmente en lo referente a las reducciones de capacidad y a la obligación de presentar informes.

3.2.5. *Ayudas para cubrir los costes sociales de la reestructuración*

Normalmente, los planes de reestructuración implican reducciones o el abandono de las actividades afectadas. A menudo resulta necesario reducir las actividades de la empresa por motivos de racionalización y eficacia, aparte de las reducciones de capacidad que puedan exigirse como condición para la concesión de ayuda si la industria sufre exceso de capacidad estructural. Cualesquiera que sean las razones para adoptar tales medidas, generalmente llevarán a una reducción de la mano de obra de la empresa.

Algunas legislaciones laborales de los Estados miembros contienen regímenes generales de seguridad social conforme a los cuales las prestaciones de desempleo y las pensiones de jubilación anticipada se pagan directamente a los trabajadores afectados por la reducción de la mano de obra. Estos regímenes no se consideran ayudas estatales incursas en la prohibición contenida en el apartado 1 del artículo 92, en la medida en que el

Estado trata directamente con los trabajadores y la empresa queda al margen de la negociación.

Además de las prestaciones directas por desempleo y por jubilación anticipada de los trabajadores, existen regímenes generales de prestaciones sociales conforme a los cuales el Gobierno cubre el coste de las prestaciones que la empresa concede a los trabajadores despedidos y que exceden de sus obligaciones estatutarias o contractuales. Mientras, por lo general, pueden acceder a estos regímenes, sin limitaciones sectoriales, todos los trabajadores que cumplan los requisitos automáticos y previamente establecidos para acogerse a las prestaciones correspondientes, no se considera que constituyen ayudas a empresas en proceso de reestructuración conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 92. Por otro lado, si los regímenes se utilizan para apoyar la reestructuración de sectores específicos, podrían implicar ayudas, dado que se utilizan con criterio selectivo.

La obligación de la propia empresa, conforme a la legislación laboral o los convenios colectivos celebrados con los sindicatos, de proporcionar prestaciones de desempleo o pensiones de jubilación anticipada forma parte de los costes normales de una empresa, que ésta debe satisfacer con sus propios recursos. Por lo tanto, cualquier contribución a estos costes por parte del Estado debe calificarse de ayuda. Esta consideración es aplicable independientemente de que los pagos se efectúen directamente a la empresa o se gestionen en favor de los trabajadores a través de un organismo gubernamental.

La Comisión adopta una actitud positiva con respecto a estas ayudas, dado que proporcionan ventajas económicas que exceden de los intereses de la empresa de que se trate, facilitando el cambio estructural y mitigando la dificultad de tal situación; además, a menudo se limitan a equilibrar las diferencias entre las obligaciones que la legislación nacional impone a las empresas.

Además de satisfacer el coste de las prestaciones de desempleo y de jubilación anticipada, se suelen conceder ayudas en combinación con un proceso específico de reestructuración para formación, asesoramiento y ayuda práctica para buscar un empleo alternativo, ayuda para traslado de puestos de trabajo, y formación y asistencia profesional para trabajadores que deseen iniciar nuevas actividades. La Comisión, por consiguiente, tiene una actitud favorable al respecto.

Las ayudas para iniciativas sociales que beneficien exclusivamente a los trabajadores despedidos a raíz de una reestructuración no se toman en consideración a efectos de determinar el volumen de la reducción de capacidad necesaria conforme al inciso ii) del punto 3.2.2.

⁽¹⁸⁾ Ibid, apartado 2.2.

4. REQUISITOS DE LA NOTIFICACIÓN Y DURACIÓN Y REVISIÓN DE LAS DIRECTRICES

4.1. Regímenes de salvamento y de reestructuración de PYME

Con respecto a las PYME que respondan a la definición del punto 3.2.4, la Comisión estará dispuesta a autorizar regímenes de ayudas para salvamento y reestructuración de empresas. Lo hará dentro del plazo habitual de dos meses a partir de la recepción de la información completa, salvo que el régimen cumpla los requisitos de aplicación del procedimiento acelerado de autorización, con respecto al cual la Comisión cuenta con un plazo de veinte días laborables⁽¹⁹⁾. Estos regímenes deben determinar con claridad qué empresas pueden acogerse a las ayudas, las circunstancias en las que se pueden conceder las ayudas de salvamento y de reestructuración y el importe máximo disponible. Un requisito para la aprobación será el de presentar un informe anual sobre el funcionamiento del régimen, que deberá contener la información que se indica en las instrucciones de la Comisión sobre los informes normalizados⁽²⁰⁾. Los informes deberán contener también una lista en la que figuren todas las empresas beneficiarias, en la que constarán los siguientes datos: nombre de la empresa, código del sector [conforme a los códigos de clasificación sectorial de dos dígitos del NACE⁽²¹⁾], número de trabajadores, volumen de negocios anual, importe de la ayuda concedida en el año corriente, confirmación de si se han recibido ayudas de salvamento o de reestructuración en los dos años precedentes, y, en caso afirmativo, importe total concedido con anterioridad.

Las ayudas de salvamento o de reestructuración de PYME concedidas al margen de un régimen autorizado deberán ser notificadas individualmente a la Comisión, al igual que las ayudas de este tipo concedidas a grandes empresas.

Las ayudas o los regímenes de ayudas de salvamento o de reestructuración que reúnan los requisitos de la regla *de minimis* (véase el punto 2.3) no deberán ser notificados.

4.2. Ayudas de salvamento o de reestructuración de grandes empresas

Las ayudas de salvamento o de reestructuración de grandes empresas -es decir, las que no responden a la definición de PYME- han de ser notificadas individualmente. Como, normalmente, el tiempo

no juega a favor de las empresas afectadas, sobre todo en los casos de salvamento, la Comisión hará todo lo posible por adoptar su decisión con rapidez. El límite temporal para decidir sobre las notificaciones de ayudas individuales que no formen parte de un régimen autorizado es de dos meses a partir de la recepción de la información completa.

Los propios Estados miembros pueden contribuir a evitar retrasos innecesarios del siguiente modo:

- notificando con antelación su intención de conceder la ayuda. Aunque, por los procedimientos administrativos internos, el Estado miembro no pueda comunicar inmediatamente los datos pormenorizados de la ayuda de salvamento o de reestructuración propuesta, sería aconsejable que comunicara a la Comisión los aspectos que ya se hayan decidido, con objeto de familiarizarse con el caso y de reducir o evitar posibles solicitudes de información complementaria como consecuencia de una notificación ulterior incompleta;
- presentando notificaciones completas. En particular, las notificaciones deberían contener una clara distinción entre lo que responde a una ayuda de salvamento y lo que constituye una ayuda de reestructuración, y deberían hacer referencia directa y separada a todos los requisitos generales de aprobación de ayudas de salvamento o de reestructuración contenidos en las Directrices. De no hacerlo, la notificación estaría incompleta, y se retrasaría la autorización. En sus notificaciones, los Estados miembros también deberían informar a la Comisión de todas las demás ayudas que se hayan concedido a la empresa que no tengan relación directa con la operación, de forma que la Comisión conozca todas las circunstancias que rodean el caso.

4.3. Ayudas no notificadas

La notificación y la autorización previa de la ayuda antes de su concesión constituyen requisitos imprescindibles. Se recuerda a los Estados miembros el riesgo de que se concedan ayudas ilegalmente, dado que la Comisión tiene la facultad de ordenar la devolución de tales ayudas⁽²²⁾.

⁽¹⁹⁾ DO nº C 213 de 19. 8. 1992, p. 10.

⁽²⁰⁾ Véase la carta a los Estados miembros de 22 de febrero de 1994.

⁽²¹⁾ Nomenclatura estadística de actividades económicas en la Comunidad Europea, publicada por la Oficina Estadística de las Comunidades Europeas.

⁽²²⁾ Comunicación de la Comisión sobre las ayudas concedidas ilegalmente DO nº C 318 de 24. 11. 1983, p. 3. La Comisión también hace referencia a la sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto 301/87 (Boussac) -véase la nota 2- y a las conclusiones extraídas de dicha sentencia para la tramitación de estos casos, tal y como indicó en su carta a los Estados miembros de 4 de marzo de 1991.

4.4. Duración y revisión de las Directrices

La Comisión se regirá por las presentes Directrices en su evaluación de las ayudas de salvamento o de

reestructuración de empresas en crisis durante tres años a partir de la fecha de su publicación. Antes de finalizado este período, procederá a revisar su funcionamiento.

Comunicación de la Comisión de las Comunidades Europeas sobre la actualización de la Comunicación de 1986 relativa a los acuerdos de menor importancia

(94/C 368/06)

La Comisión ha decidido actualizar su Comunicación de 1986 sobre los acuerdos de menor importancia no contemplados en el apartado 1 del artículo 85 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea ⁽¹⁾, elevando a 300 millones de ecus el umbral del volumen de negocios por debajo del cual las empresas pueden beneficiarse de las ventajas de aplicación de dicha Comunicación.

En consecuencia, la cifra de 200 millones de ecus mencionada en el segundo guión del apartado 7 de dicha Comunicación, se sustituye por la cifra de 300 millones de ecus.

⁽¹⁾ DO nº C 231 de 12. 9. 1986, p. 2.

No oposición a una concentración notificada

(Caso nº IV/M.529 — GEC/VSEL)

(94/C 368/07)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

Con fecha 7 de diciembre de 1994 la Comisión decidió no oponerse a la concentración de referencia y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo ⁽¹⁾. Todos aquellos que justifiquen un interés suficiente podrán obtener una copia de la decisión solicitándola por escrito a:

Comisión de las Comunidades Europeas
Dirección General de Competencia (DG IV)
Task Force de Operaciones de Concentración
Avenue de Cortenberg 150
B-1049 Bruselas
Telefax: (32 2) 296 43 01.

⁽¹⁾ DO nº L 395 de 30. 12. 1989; rectificado en el DO nº L 257 de 21. 9. 1990, p. 13.

III

(Informaciones)

COMISIÓN

AGRUPACIÓN EUROPEA DE INTERÉS ECONÓMICO

Anuncios publicados en virtud del Reglamento (CEE) nº 2137/85 del Consejo de 25 de julio de 1985 ⁽¹⁾ — Creación

(94/C 368/08)

- | | |
|--|--|
| <p>1. Denominación de la agrupación: PMF - Gruppo europeo di interesse economico</p> <p>2. Fecha de registro de la agrupación: 20. 10. 1994</p> <p>3. Lugar de registro de la AEIE:</p> <p>a) Estado miembro: I</p> <p>b) Localidad: Via Vittorio Veneto 183, I-Roma</p> <p>4. Número de registro de la agrupación: 101027</p> <p>5. Publicación(es):</p> <p>a) Título completo de la publicación: Gazzetta ufficiale della Repubblica Italiana (G.U. parte II, n. 280, pag. 29, 30)</p> <p>b) Nombre y dirección de la empresa editorial: Istituto Poligrafico e Zecca dello Stato, piazza G. Verdi 10, I-00100 Roma</p> <p>c) Fecha de publicación: 30. 11. 1994</p> | <p>1. Denominación de la agrupación: Plattform für bauliche Gestaltung EWIV</p> <p>2. Fecha de registro de la agrupación: 18. 11. 1994</p> <p>3. Lugar de registro de la AEIE:</p> <p>a) Estado miembro: D</p> <p>b) Localidad: 95032 Hof</p> <p>4. Número de registro de la agrupación: HRA 3194</p> <p>5. Publicación(es):</p> <p>a) Título completo de la publicación: 1) Bundesanzeiger
2) Frankenpost Verlag Gesellschaft mit beschränkter Haftung</p> <p>b) Nombre y dirección de la empresa editorial: 1) Bundesanzeiger Verlagsges. mbH, Postfach 10 80 06, D-5000 Köln 1
2) Frankenpost Verlag Gesellschaft mit beschränkter Haftung, Postfach 1320, D-95012 Hof</p> <p>c) Fecha de publicación: 1) 9. 12. 1994
2) 26. 11. 1994</p> |
|--|--|

⁽¹⁾ DO nº L 199 de 31. 7. 1985, p. 1.

Phare — Equipamiento informático**Anuncio de licitación publicado por la Comisión de las Comunidades Europeas en representación del Gobierno de Hungría financiado en el marco del Programa Phare**

(94/C 368/09)

Título del proyecto

Suministro de material informático (hardware y software) al Ministerio de Industria y Comercio de Hungría - H 910304

1. Participación y origen

La participación está abierta en igualdad de condiciones a todas las personas físicas y jurídicas de los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea y de Albania, Bulgaria, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Polonia Rumanía, República Eslovaca, República Checa y Eslovenia.

Los suministros deberán ser originarios de los Estados antes mencionados.

2. Asunto

Suministro, entrega y puesta en marcha de:

servidor Unix con software adaptado,
terminales de trabajo (PC) con software adaptado,
software de comunicación para PC,
impresoras láser de distintos tamaños,
impresora con inyección de tinta de color,
alimentación eléctrica continua.

Tendrá especial importancia que la oferta cumpla los requisitos técnicos, además de la relación rendimiento-precio. Por tanto, los licitadores deberán documentar su capacidad industrial y financiera, así como su competencia y fiabilidad tecnológicas.

Se acompañarán referencias de instalaciones similares a las descritas en este anuncio.

3. Expediente de licitación

El expediente de licitación se puede obtener gratuitamente de:

a) Ministry of Industry and Trade, Phare PIU, att. Dr. Júlia Vágó, H-1024 Budapest, Margit krt. 85, tel. (36-1) 155 65 64/155 71 64, telefax (36-1) 175 45 93.

Ministry of Industry and Trade, Phare PIU, att. Mr. György Földvári, Vigadó, H-1051 Budapest u. 6, tel. (36-1) 118 54 27, telefax (36-1) 118 02 57.

b) Comisión de las Comunidades Europeas, Dirección General de relaciones económicas exteriores, servicio operacional Phare, a la atención de: Sra. M. May (AN 88-4/47), rue de la Loi 200, B-1049 Bruselas, telefax (32-2) 295 75 02.

4. Ofertas

Deberán recibirse antes de 60 días a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial. En el caso de ser esa fecha un sábado o domingo, deberá considerarse el lunes como fecha límite.

La ofertas deberán recibirse antes de las 12.00, hora local, de la fecha límite en:

Ministry of Industry and Trade, Phare PIU, att. Mr. György Földvári, H-1051 Budapest u. 6.

Las ofertas se abrirán en sesión pública el día límite, a las 13 horas, hora local, en la misma dirección.

Phare — Cambios

Anuncio de licitación publicado por la Comisión de las Comunidades Europeas en nombre del Gobierno de Polonia financiado en el marco del Programa Phare

(94/C 368/10)

Título y número del proyecto

Programa de infraestructura de transporte PL 9309.

1. Participación y origen

La participación está abierta en igualdad de condiciones a todas las personas físicas y jurídicas de los Estados miembros de la Comunidad Europea y de Albania, Bulgaria, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Polonia, Rumanía, República Eslovaca, República Checa y Eslovenia.

Los suministros deberán ser originarios de los Estados antes mencionados.

2. Asunto

Suministro de:

lote a: cambios de vía simples VIC 60-300-1:9,

derecha izquierda, velocidad de 160 km/h - 328 pcs,

lote b: cambios de vía simples VIC 60-300-1:9,

derecha izquierda, velocidad de 160 km/h - 136 pcs.

3. Expediente de licitación

El expediente de licitación se puede obtener gratuitamente de:

a) The Commission of the European Community, Directorate General for External Relations, DG1 - Unit L3, attn.: Mrs. M. Delalieux, rue d'Arlon 88, B-1049 Brussels, telefax (32-2) 295 47 29.

b) Offices in the Community:

D-53113 Bonn, Zitelfmannstraße 22 [Tel. (49-228) 53 00 90; Telefax (49-228) 530 09 50],

NL-2594 AG Den Haag, E.V.D., afdeling PPA, Bezuidenhoutseweg 151 [tel. (31-70) 379 88 11; telefax (31-70) 379 78 78],

L-2920 Luxembourg, bâtiment Jean Monnet, rue Alcide de Gasperi [tel. (352) 430 11; télécopieur (352) 43 01 44 33],

F-75007 Paris Cedex 16, 288, boulevard Saint-Germain [tel. (33-1) 40 63 38 38; télécopieur (33-1) 45 56 94 17],

I-00187 Roma, via Poli 29 [tel. (39-6) 69 99 91; telefax (39-6) 679 16 58],

DK-1787 København V, Dansk Industri, Projekt- og Licitationskontoret, afd. EMI [tlf. (45-33) 77 33 77; telefax (45-33) 77 33 00],

UK-London SW1P 3AT, Jean Monnet House, 8 Storey's Gate [tel. (44-71) 973 19 92; facsimile (44-71) 973 19 00],

IRL-Dublin 2, 39 Molesworth Street [tel. (353-1) 71 22 44; facsimile (353-1) 71 26 57],

GR-10674 Athens, Vassilissis Sofias 2 [τηλ. (30-1) 724 39 82, τηλεφάξ (30-1) 724 46 20],

E-28001 Madrid, calle de Serrano, 41, 5a planta [tel. (34-1) 435 17 00, 435 15 28; telefax (34-1) 576 03 87, 577 29 23],

P-1200 Lisboa, Centro Europeu Jean Monnet, Largo Jean Monnet 1-10º [tel. (351-1) 54 11 44; telefax (351-1) 55 43 97].

c) Delegations in Phare Recipient States

Albania

Rruga Donika Kastrioti, Villa, 42, AL-Tirana, Head of the Delegation: Mr. Germano, tel. (355-42) 284 79, Mr Bulte, Mr Pietro Gangemi, Administrative attaché, Mr Bala, Press & Inform, tel. (355-42) 283 20, telefax (355-42) 427 52, Satel.: tel. (871) 112 17 60, telefax (871) 112 17 61.

Bulgaria

36 Dragan Tsankov Blvd, «Interpred» World Trade Center, Block «A», 3rd Floor, 1056 Sofia, Postal Address: P.O. Box 668, BG-1000 Sofia, tel (359-2) 73 98 41-5, telefax (359-2) 73 83 95, Mr Tom O'Sullivan, Head of the Delegation, Mr F. Sosa Morales, Administrative Attaché, Mr Caldaron, Technical Adviser, Mr Serguei Makarinov, Press & Inform., Mr Bart Kuiter, Economic Adviser, Mr Todor Dimitrov.

República Checa y Eslovaca

Pod Hradbami 17, 160 000 Prague 6, tel. (42-2) 32 20 51-55, telefax (42-2) 32 86 17, Mr Leopoldo Giunti, Head of the Delegation, Dr G. Sabathil, Ms Helene Lloyd, Press & Information, Mrs Susan Besford, Administration attaché, Phare Unit: tel. (42-2) 32 20 51-55, telefax (42-2) 311 72 69, Mr Gerald Hegarty, Coord. & Head of Phare Unit, Mr Giorgio Ficarelli, Phare/Economic Affairs/G24 Coord Mr Frantisek Hauser: Fin. & Inf. Manager, Mr Jiri Hodik, Mr Jaroslav Koubal, Mr Rollo, Project Managers.

República Eslovaca

Phare Coordination Office - Sládkovicova, 3 - 81106 Bratislava, tel. (42-7) 36 35 98-620, 63 16 50, telefax (42-7) 36 36 80, Mr Gerald Hegarty, Head of the Phare Unit, Ms Mária Hrachovcová, Administration attaché, Mr Dusan Dobrovodsky, Mr Peter Muska, Ms S. Salamonová, Project Managers.

Estonia

Acting Delegation for Estonia, c/o Delegation in Sweden, PO Box 7323, Hamngatan 6, S-11147 Stockholm, tel. (46-8) 611 11 72, telefax 611 44 35, Acting Head of Delegation, Mr J. Cavanillas y Junquera, Head of delegation.

Hungría

Berc Utca 23, HU-1016 Budapest, tel. (36-1) 166 44 87, 166 45 87, 166 72 00, telefax 166 42 21, telex 061225984, Mr H. Beck, Head of Delegation, Mr G. Raad, counsellor, Mr Jung-Olsen, Counsellor, Mr S. Presa, Press & Information, Mr E. Kimman, Administrative Attaché, Mr von Freital, Mme Meert, secrétaires.

Letonia

Acting Delegation for Latvia, c/o Delegation in Sweden, PO Box 7323, Hamngatan 6, S-11147 Stockholm, tel. (46-8) 611 11 72, telefax 611 44 35, Acting Head of Delegation, Mr J. Cavanillas y Junquera, Head of Delegation.

Lituania

Acting Delegation for Lithuania, c/o Delegation in Sweden, PO Box 7323, Hamngatan 6, S-11147 Stockholm, tel. (46-8) 611 11 72, telefax 611 44 35, Acting Head of Delegation, Mr J. Cavanillas y Junquera, Head of Delegation.

Polonia

Aleje Ujazdowskie 14, Warsaw, tel. (48-2) 625 07 70, 621 64 01/02, satellite tel. (48-39) 12 07 21, telefax

(48-2) 625 04 30, satellite telefax (48-39) 12 07 31, telex 813802 comeu pl, Mr K. Schmidt, Acting head of the Delegation, tel. (48-2) 617 44 01, Mr Birkenmaier, Legal Adviser, Mr Jan Willem Blankeert, Economic Adviser, Administrative Attaché (Vacancy), Agricultural Adviser, Mrs Hanna Jezioranska, Press & Information.

Rumanía

14, Intrarea Armasului, 70182 Bucharest 1, tel. (40-1) 211 18 04/05, telefax (40-1) 211 18 09, Info Phare: (40-1) 211 18 02 - 211 18 12, telefax (40-1) 211 18 09, Mrs Karen Fogg, Head of Delegation, Mr Willy Orlandi, Administrative attaché, Mrs Cristina Albutiu, Pres & Information, Mrs Nadine Jassaens, Secretary, Mrs Fussman Secretary.

Eslovenia

Trg Republike 3/XI - 61000 Ljubljana, tel. (386-61) 125 13 03, telefax (386-61) 125 20 85, Mr Borgoltz P.A., Head of the Delegation, Mr José Louis Sanchez Allegre, Administrative attaché, Mr Mitja Rihtarsic, Press & Information, Mrs Katharina Skirde, Secretary.

4. Ofertas

Deberán llegar antes del 28. 2. 1995 (12.30), hora local, en la dirección siguiente:

Polish State Railways - CBZIS «Ferpol», Ul. Grojecka, 17, PL-00973 Warszawa.

Se abrirán en sesión pública el 28. 2. 1995 (12.30), hora local, en la misma dirección.

Primera convocatoria de propuestas para el programa comunitario de actividades de conservación, caracterización, recolección y utilización de los recursos genéticos del sector agrario

(94/C 368/11)

En cumplimiento del Reglamento del Consejo relativo a la conservación, caracterización, recolección y utilización de los recursos genéticos del sector agrario (1) y tras haber sido consultado el correspondiente Comité en aplicación del artículo 9 de dicho Reglamento, la Comisión de las Comunidades Europeas invita a presentar propuestas de proyectos de programas de actividades relacionados con los recursos genéticos agrarios.

De conformidad con el artículo 7 de ese Reglamento, se ha diseñado un programa de trabajo en el que figuran de forma detallada los objetivos y los tipos de proyectos que deben abordarse, así como los mecanismos financieros que se aplicarán.

Se invita a los interesados que reúnan las condiciones requeridas para participar en el programa (2) a presentar propuestas en el área de los recursos genéticos agrarios con arreglo al punto I. Las propuestas deben llegar a la Comisión de las Comunidades Europeas antes del 31. 3. 1995.

Las propuestas pueden ser presentadas a la Comisión de las Comunidades Europeas por toda persona física o jurídica interesada de cualquier Estado miembro, que esté establecida en la Comunidad. Cada proyecto debe incluir al menos dos participantes independientes situados en dos Estados miembros diferentes. Las propuestas de socios de países terceros y la contribución financiera comunitaria que se les asigne se examinarán caso por caso.

(1) Reglamento (CE) nº 1467/94, DO nº L 159 de 28. 6. 1994, p. 1.

(2) Véanse los puntos III.1 y III.2 del programa de trabajo.

Los trabajos sobre los temas seleccionados se efectuarán, por regla general, mediante proyectos de costes compartidos ⁽¹⁾ y actividades concertadas ⁽²⁾, de acuerdo con las normas de realización del programa establecidas en el Anexo I del Reglamento del Consejo.

- La subvención comunitaria de los contratos de costes compartidos no superará, por norma general, el 50 % del coste total; del resto de los costes se harán cargo los participantes.
- Para las actividades concertadas, la Comunidad podrá aportar hasta el 100 % de los costes de coordinación.

El objetivo del programa es permitir la coordinación y promoción de los trabajos de caracterización, recolección y utilización de los recursos genéticos agrarios desarrollados en la Comunidad, contribuir a la consecución de los objetivos de la política agrícola común y, respetando el principio de subsidiariedad, respaldar o completar los esfuerzos realizados en los Estados miembros en los que el trabajo desarrollado resulta inadecuado.

De acuerdo con el apartado 2 del artículo 1 del Reglamento (CE) n° 1467/94, son objeto de este programa todos los tipos de recursos genéticos agrícolas, hortícolas y forestales.

Cada propuesta sólo puede referirse a un grupo de plantas o animales (género, especie o raza, según los casos) concreto. Se concederá prioridad a las que se refieran a especies que tengan ya una importancia económica en la agricultura, horticultura y silvicultura de la Comunidad o que se piense razonablemente que van a tenerla. En concreto, se dará prioridad a la utilización de los recursos genéticos con miras a:

- diversificar la producción agrícola,
- mejorar la calidad de los productos,
- lograr una mayor protección del medio ambiente.

En cada propuesta, el trabajo se dividirá en seis etapas sucesivas ⁽²⁾:

- 1) Elaboración del programa de trabajo.
- 2) Caracterización de las colecciones.
- 3) Evaluación y utilización.

⁽¹⁾ Véase el Título II del Anexo I del Reglamento (CE) n° 1467/94.

⁽²⁾ Punto 2. b) del Título III del Anexo I del Reglamento (CE) n° 1467/94.

- 4) Selección de las colecciones.
- 5) Racionalización de las colecciones.
- 6) Adquisición (recolección) de recursos genéticos.

Las actividades de recolección podrán emprenderse:

- i) cuando pueda demostrarse que las colecciones presentan carencias que limitan su utilidad,
- o
- ii) cuando puede por recoger material respecto del cual sea razonable suponer que es único y que, de no incluirse en una colección, se perderá.

Las propuestas deben presentarse por medio de los impresos que la Comisión de las Comunidades Europeas tiene a disposición de los interesados. Deben facilitarse todos los datos que se solicitan. Además, se adjuntarán una justificación del proyecto propuesto en función de los objetivos de la política agrícola común, una declaración de conformidad con las normas de seguridad, una declaración sobre el impacto del proyecto en el medio ambiente, y un programa detallado del trabajo en el que se describan los objetivos anuales y las fases intermedias que permitirán evaluar el proyecto.

Los proyectos de investigación están excluidos del programa. El programa tendrá en cuenta los trabajos que ya estén siendo llevados a cabo en este campo por organizaciones internacionales reconocidas. Dichos trabajos no deberán ser duplicados por el presente programa.

Puede solicitarse a los servicios de la Comisión la documentación relativa al programa.

Esa documentación incluye:

- la presente convocatoria de propuestas,
- los impresos para la presentación de candidaturas,
- el programa de trabajo, con información más detallada sobre los procedimientos de presentación de propuestas,
- el contrato que se firmará con los candidatos cuyos proyectos hayan sido seleccionados.

Toda correspondencia relacionada con esta convocatoria debe enviarse a:

Convocatoria de propuestas en el área de los recursos genéticos agrarios, DG. VI. Dirección F.II, Loi 120 6/238, rue de la Loi 200, B-1049 Bruselas, telefax (32-2) 296 30 29, email: R.hardwick @ mhsg.cec.rtt.be.

Convocatoria de manifestaciones de interés para la realización de estudios relativos a las tarifas del transporte internacional por carretera en los siguientes países; Francia, Italia, Países Bajos, Bélgica, Luxemburgo, Grecia y España

(VII/A-2 — 8/94)

(94/C 368/12)

1. **Nombre y dirección de la entidad adjudicadora:** Comisión Europea, Dirección General de Transporte, Unidad VII/A-2, dirigirse al Sr. R. Deiss, BU33 4/16, rue de la Loi 200, B-1049 Bruselas.
Tel. (32-2) 296 82 37. Telefax (32-2) 296 83 52.
2. **Procedimiento de adjudicación:** Procedimiento restringido.
3. **Contrato y descripción:** la Comisión desea encargar la realización de estudios trimestrales relativos a las tarifas del transporte internacional por carretera en los países europeos precedentemente indicados. El objetivo de estos estudios es la elaboración de índices de precios representativos de la evolución de los precios del transporte internacional por carretera. Los estudios serán realizados entre las empresas de transporte por carretera que operan en el mercado internacional. Deberá establecerse una lista adecuada de empresas. Los datos serán recogidos trimestralmente y abarcarán el año 1995.
4. **Criterios de selección:** la selección de candidatos se hará en función de los siguientes criterios: competencias, conocimientos y experiencia en el sector pertinente; habilidad para realizar el trabajo requerido, acceso a los operadores.
5. **Plazo de ejecución:** 31. 12. 1995.
6. **Solicitud de documentos:** los interesados quedan invitados a presentar una candidatura en la dirección del punto 1 (por telefax o correo) y prueba de sus competencias en el sector. Se enviará el Pliego de condiciones a todos los candidatos que reúnan los criterios especificados en el punto 4.
7. **Fecha límite de solicitud de la documentación:** 6. 1. 1995.
8. (a) **Fecha límite de recepción de las ofertas:** 20. 2. 1995.
(b) **Dirección a la cual deben enviarse:** las instrucciones para presentar las candidaturas figuran en la documentación del concurso, la cual será enviada a los candidatos que reúnan los criterios establecidos. Nótese que los candidatos deberán respetar escrupulosamente las instrucciones.
9. **Período durante el cual debe mantenerse la validez de las ofertas:** 6 meses a partir de la fecha indicada en el punto 8. a).
10. **Fecha de envío del anuncio:** 28. 11. 1994.
11. **Fecha de recepción del anuncio:** 1. 12. 1994.

El presente anuncio publicado en el Suplemento al *Diario Oficial de la Comunidad Europea* No S 237 de 9. 12. 1994, p. 15, 86966-94, ha sido anulado.